



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-11-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS QUINCE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil denominada Energía de Occidente S. A. (ENERCO) para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S65; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 1. En fecha 10 de marzo del 2020 la señora Karla Cabrera Fortín en su condición de representante legal de la sociedad mercantil Energía de Occidente S. A. (ENERCO), presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente para el año 2020 de dicha empresa generadora.
 2. En fecha 24 de abril de 2020 la Secretaría General de la CREE emitió auto de admisión del escrito presentado por la representante legal de la sociedad mercantil denominada Energía de Occidente S. A. (ENERCO), remitiendo las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 3. En fecha 16 de mayo del 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, se debía requerir a la empresa solicitante para que atendiese algunos puntos establecidos.
 4. Mediante auto de fecha 03 de julio del 2020 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las actuaciones con procedencia de la Unidad de Fiscalización; en ese mismo auto se requirió lo que a continuación se detalla: *“1. En la Sección ‘Información general’: en la subsección de ‘Registro de constitución’, agregar la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución de la sociedad mercantil 2. En la Sección ‘Información de la Central Generadora’: 2.1. En la subsección ‘Tipo de unidad’ de generación aclarar y de ser necesario corregir en el formulario de registro en Línea, la incongruencia identificada respecto a la información descrita en el Contrato de Suministro que indica que es una turbina de flujo cruzado (Michell-Banki) sin*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

embargo, en el formulario se declara que es una turbina Pelton. 2.2. En la subsección 'Fecha de inicio de operación comercial' ingresar información correspondiente. 3. En la Sección 'Ubicación de la central': aclarar la incongruencia identificada respecto a las coordenadas declaradas que ubican a la central en San José, La Paz respecto al Contrato de Suministro que establece la ubicación de la misma en Marcala, La Paz. 4. En la Sección 'Archivos adjuntos', agregar la siguiente documentación: 4.1. Declaración jurada de la distribución accionaria de la sociedad mercantil, actualizada al año 2020. 4.2. Constancia de Solvencia Fiscal emitida por el SAR, correspondiente al año 2020. 4.3. La Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales vigente a favor del proyecto Hidroeléctrica Corral de Piedras.”.

5. En fecha 28 de agosto del 2020 la empresa solicitante a través de su apoderada legal presentó las aclaraciones y modificaciones previamente requeridas siendo admitidas mediante auto de fecha 07 de septiembre y remitidas las diligencias a la Unidad de Fiscalización para su valoración y pronunciamiento correspondiente.
6. En fecha 18 de septiembre del 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-022-2020 en el cual expresó que la información y documentación presentada por el solicitante cumplía con todos los requerimientos técnicos evaluados por la unidad, asimismo recomendó sobre la procedencia de conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil Energía de Occidente, S. A.
7. Mediante auto de fecha 21 de septiembre del 2020 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
8. Mediante auto de fecha 09 de noviembre del año 2020 la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó la colaboración de Secretaría General para aclarar lo relacionado a la fecha de solicitud de inscripción el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico de la sociedad mercantil Energía de Occidente S. A. y la emisión del primer certificado de registro a favor de la referida sociedad mercantil, quien en fecha 29 de junio del año 2016 presentó su solicitud de inscripción pero en el expediente digital no consta el certificado de registro para el año 2016 ni el certificado de registro para el año 2017, solo se encontró los certificados de los años 2018-2019 y 2019-2020.
9. En fecha 11 de diciembre del 2020 la Secretaría General se pronunció sobre la aclaración solicitada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la siguiente manera: *“que consta en los datos informáticos resguardados y documentados en el respaldo electrónico en el que se almacena el formulario de inscripción de Registro Público habilitado en la página web de la CREE, que la creación del Usuario de acceso para el registro es del 05 de julio del año 2016, al respecto la Secretaría General como órgano de comunicación de la CREE recibió manifestación expresa de*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

parte de la representante legal de la empresa, la que consta agregada en autos, estableciendo que los datos que constan en el expediente administrativo están correctos en consecuencia la fecha de inscripción de la sociedad conocida como ENERCO es el 03 de diciembre de 2018”.

10. En fecha 18 de enero del año 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-004-2021 en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.

III. Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha 29 de junio del 2016, presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Energía de Occidente S. A., quien en ese momento indicó que iniciaban la construcción del proyecto hidroeléctrico Corral de Piedras.
2. Que en fecha 03 de diciembre del 2018 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Energía de Occidente S. A. bajo el número G-S65 y con código número G-S65-01-2018, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero de 2019; y que la Comisión emitió nuevo Certificado de registro a favor de la empresa solicitante para el año 2019.

IV. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta a la fecha la documentación e información siguiente:

1. copia del Testimonio de la Escritura Publica No. 13 correspondiente a la constitución de la sociedad mercantil Energía de Occidente, S. A., (ENERCO S.A.), autorizada por el notario León Rojas Carón en fecha 14 de junio de 2011 e inscrita con número 9829, matrícula 2521055 del Registro Mercantil de Francisco Morazán;
2. copia del Testimonio de la Escritura Publica No. 2 de ejecución de acuerdo sociales de la asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa Energía de Occidente S.A., autorizada por el notario León Rojas Carón en fecha 17 de enero de 2018, inscrita con número 44665 y matrícula 2521055 del Registro Mercantil de Francisco Morazán;
3. copia del Testimonio de la Escritura Publica No. 06 de protocolización de Poder General de Administración, otorgada por Asamblea de Accionista de la Empresa ENERCO, S. A. a favor de Karla Jackeline Cabrera Fortín, autorizada por el notario León Rojas Carón en fecha 27 de noviembre de 2015, inscrita con número 31275, matrícula 2521055 del Registro Mercantil de Francisco Morazán;
4. copia de la Resolución No. 0563-2013, emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, a favor de la sociedad mercantil Energía de Occidentes, S. A.;



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

5. Constancia No. 191-2013, emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente a favor de la sociedad mercantil Energía de Occidentes, S. A.;
6. copia de la Licencia Ambiental No. 099-2013, otorgada por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente a favor de la sociedad mercantil Energía de Occidente S.A. en fecha 04 de diciembre de 2013;
7. copia del Decreto Legislativo No. 331-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha 30 de junio de 2014, contentivo de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la generación de energía eléctrica para el desarrollo del proyecto Minicentral Hidroeléctrica Corral de Piedras, suscrita entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, Ambiente y Minas y la sociedad mercantil Energía de Occidente, S. A.;
8. copia Decreto Legislativo No. 83-2015 publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha 14 de mayo del 2016, contentivo de la aprobación del Contrato No. 103-2014 suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, Ambiente y Minas y la sociedad mercantil Energía de Occidente, S. A.;
9. Declaración Jurada de la certificación de la composición social de la sociedad mercantil Energía de Occidente S. A., de fecha 13 de noviembre del año 2018;
10. Declaración Jurada de la certificación de la composición social de la sociedad mercantil Energía de Occidente S. A. de fecha 14 de julio de 2020;
11. Certificado de la fecha de inicio de operación comercial de fecha 07 de septiembre del año 2018;
12. documento contentivo de las coordenadas de la ubicación de la casa de máquinas y mapa del Municipio de Marcala;
13. copia de documento de Identidad No. 0826-1987-00222 correspondiente a la señora Karla Jackeline Cabrera Fortín;
14. copia del certificado de registro No. G-S-65-01-2018 a favor de Energía de Occidente S.A. desarrolladora de la Central Generadora Hidroeléctrica el Corral de Piedras, de fecha 03 de diciembre de 2018 y vencimiento 15 de enero de 2019;
15. solicitud de renovación del certificado de registro para la empresa Energía de Occidente S.A. de fecha 16 de enero de 2018;
16. copia del certificado de registro No. G-S-65-01-2019 a favor de Energía de Occidente S.A. desarrolladora de la Central Generadora Hidroeléctrica el Corral de Piedras, de fecha 16 de enero de 2019 y vencimiento 15 de enero de 2020;

GJJ

JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

17. solicitud de renovación del certificado de registro presentada en fecha 20 de marzo del 2020;
18. Constancia electrónica No. 151-20-10500-14687.
19. Recibos TGR-007283556, TGR-005777288 y TGR-005528918, cada uno de ellos por la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00).

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Renovable, Decreto No.70-2007 y sus reformas y la Ley General de Aguas.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-05-2021 del 15 de febrero de 2021 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 03 de diciembre del 2018 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S65, a la empresa generadora denominada Energía de Occidente, S. A. (ENERCO) propietaria de la central denominada Hidroeléctrica Corral de Piedras, en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Energía de Occidente, S. A. (ENERCO), que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

G20.
JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

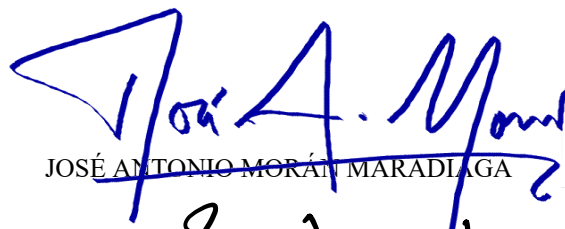
CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Energía de Occidente, S. A. (ENERCO), por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Energía de Occidente, S. A. (ENERCO), que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA